

Al despacho del señor Juez. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 19 de octubre de 2022.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander**

Bucaramanga, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que:

- Se cumplió el término otorgado en el mandamiento de pago para el cumplimiento de la obligación principal sin que la parte demandada haya ejecutado los hechos ordenados; y
- Que ni en la demanda ni en la subsanación se solicitaron perjuicios compensatorios.

Deberá darse aplicación a lo estipulado en el inciso 3 del art. 428 del C. G. del P., procediendo a terminar el presente proceso ejecutivo por obligación de hacer.

Valga precisar que las obligaciones objeto de este proceso no son susceptibles de ser ejecutadas por un tercero, por lo que no tiene aplicación lo dispuesto en el numeral 3 del art 433 del C. G. del P. Ahora bien, suponiendo que fueran susceptibles de dicho cumplimiento, lo cierto es que la parte demandante no solicitó, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término concedido en el mandamiento de pago para ejecutar las obligaciones de hacer, que se autorizara la ejecución del hecho por un tercero.

En razón a lo expuesto, se **RESUELVE**:

PRIMERO: ORDENAR la terminación del presente proceso ejecutivo por obligación de hacer.

SEGUNDO: En firme este auto archívese el expediente, previa constancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed2d72adc1e60deb9d67a93d3804a2a5a42482cd95b07f7f91879961984b1538**

Documento generado en 19/10/2022 07:51:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>